

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3285/1962, de 29 de noviembre, sobre creación de una Escuela Técnica de Aparejadores en la ciudad de Burgos.

Las actuales Escuelas Técnicas de Aparejadores de Madrid, Barcelona y Sevilla resultan insuficientes para atender las necesidades del país, por lo que se estima necesaria la creación de un nuevo Centro de esta técnica con la situación más adecuada.

A primera vista, y por la localización de las que existen en la actualidad, resulta patente que la nueva Escuela debe atender a las zonas Norte y Noroeste de España, y esto se ratifica con mayor evidencia por el hecho de que proceden de aquéllas el veinticinco por ciento de los alumnos de las Escuelas de Madrid y Barcelona.

En estas circunstancias, el lugar más indicado para establecerla es, sin duda, la ciudad de Burgos, centro geográfico aproximado de provincias tan importantes como Navarra, Valladolid, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Santander y Logroño, sin contar con que gran parte de estudiantes de las demás provincias del Norte y Noroeste de España afluiría a la misma.

La creación del Centro se efectúa con las garantías precisas para asegurar, desde el comienzo, la eficacia de sus enseñanzas, a cuyo fin se adoptarán, con la antelación debida, las medidas pertinentes para que pueda disponer del Profesorado y medios docentes de toda índole que sean necesarios.

Es de tener en cuenta asimismo, por el beneficio que representa para el Tesoro, la importante colaboración ofrecida por la Diputación y el Ayuntamiento mediante la aportación conjunta del solar en que habría de elevarse el nuevo edificio, así como hasta una tercera parte del importe de su construcción por cada Corporación, con lo que el Estado sólo ha de abonar la tercera parte restante.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la capital de Burgos una Escuela Técnica de Aparejadores, en la que se establecerán las Especialidades que se consideren más adecuadas.

Artículo segundo.—La implantación de las enseñanzas se efectuará de modo progresivo, curso por curso, a partir de las de ingreso.

Artículo tercero.—Se adoptarán anticipadamente las medidas necesarias para que, al comenzar cada curso, se disponga del Profesorado y medios precisos para garantizar la plena eficacia de las enseñanzas.

Artículo cuarto.—A tales efectos se someterá a las Cortes un Proyecto de Ley que amplíe las dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas de Grado Medio en el número de plazas que correspondan a la nueva, las cuales podrán ser utilizadas progresivamente de acuerdo con lo que se establece en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para concertar con las Corporaciones locales los acuerdos de ayuda económica ofrecidos por ellas para contribuir al establecimiento de la Escuela.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3286/1962, de 29 de noviembre, sobre declaración de monumento histórico-artístico del conjunto arquitectónico, formado por el arco de los Blancos, la galería de arcos apuntados y la obra de ladrillo que tras ellos se encuentra contiguo al castillo de los Ponce, en Cádiz.

Como único testimonio del importante aspecto urbano del Viejo Cádiz, que hasta hoy sólo se conocía por algunas representaciones gráficas, ha aparecido, con motivo de unas obras realizadas por el Ayuntamiento de dicha capital, una galería de arcos apuntados adosados al arco de los Blancos, entrada Oriental del Recinto murado de la Antigua Villa, que juntamente con la obra de ladrillo que tras ellos se encuentra, contigua al Castillo de los Ponce, forman un Conjunto Arquitectónico de muy estimable valor histórico que merece ser conservado, poniéndole al amparo de las disposiciones vigentes.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Conjunto Arquitectónico formado por el Arco de los Blancos, la galería de los Arcos apuntados y la obra de ladrillo que tras ellos se encuentra contigua al Castillo de los Ponce, en Cádiz.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3287/1962, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por un presupuesto total de treinta y seis millones novecientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, treinta millones doscientas setenta y nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas con diecinueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatro millones quinientas cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco pesetas con ocho céntimos; pluses, un millón doscientas treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas con veintidós céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, trescientas sesenta y un mil ochenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, trescientas sesenta y un mil ochenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos; honorarios de Aparejador, doscientas dieciséis mil seiscientos cincuenta pesetas con treinta céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total se distribuye en las siguientes anualidades: tres millones de pesetas con cargo al crédito consignado en el número trescientos cuarenta y uno-seiscientos once, subconcepto uno, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; tres millones de pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres; quince millones de pesetas para el año mil novecientos sesenta y cuatro y quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, de conformidad con lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3238/1962, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras en el Anfiteatro Romano de Tarragona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras en el Anfiteatro Romano, de Tarragona, monumento nacional, por un presupuesto total de novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesetas con setenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, setecientos sesenta y ocho mil quinientas quince pesetas con setenta y cinco céntimos; pluses, noventa y dos mil doscientas veintiuna pesetas con ochenta y nueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento quince mil doscientas setenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos; total presupuesto de contrata, novecientos setenta y seis mil quince pesetas; honorarios de Arquitecto, dieciocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos; a honorarios de Aparejador, cinco mil quinientas treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al crédito consignado en los números trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres-dos del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de León referente a la expropiación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de una parcela de terreno de una finca en el término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, de la provincia de León, accesoria para la apertura de una galería general para la explotación del Grupo minero «El Triunvirato y otras», propiedad de «Alto Bierzo, S. A.».

Aprobada en Consejo de Ministros de 28 de junio de 1962 la urgente ocupación del terreno necesario para la apertura de una galería general del Grupo minero «El Triunvirato y otras», del que es dueño y explotador «Alto Bierzo, S. A.», por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a la propietaria afectada por la mencionada ocupación que a las once horas del día 20 del mes de diciembre del año en curso se iniciará el levantamiento del acta previa de ocupación, advirtiéndole a la interesada que puede hacer uso de los derechos que al efecto determina el mismo artículo 52 antes mencionado de la Ley.

La parcela de terreno a ocupar tiene una cabida de 150 metros cuadrados en la finca propiedad de doña Francisca García García, sita en el paraje «Los Casares», del término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, de la provincia de León, que linda como sigue: Al Norte y Sur, con terreno de la misma finca de doña Francisca García García; al Este, con arroyo; al Oeste, con repío de presa y riego y camino carretal.

La operación que se anuncia en el presente edicto fué señalada mediante la publicación reglamentaria para el día 22 del corriente mes, pero al ser suspendida a causa del mal tiempo es por lo que se anuncia de nuevo para la fecha 20 de diciembre arriba consignada.

Lo que se hace saber para conocimiento de la interesada y público en general.

León, 23 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochategui.—9.176.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la adquisición de insecticidas y anticriptogámicos.

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se abre un concurso, al que podrán concurrir todos los fabricantes y distribuidores que estén inscritos en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de la Jefatura Agronómica de cualquier provincia, para la adquisición por la Dirección General de Agricultura o por los Organismos encargados de la ejecución de los planes de defensa contra las plagas del campo, cuyo combate sea objeto de intervención estatal, de los siguientes tipos de insecticidas y anticriptogámicos, para emplear en las campañas de plagas a desarrollar en el año 1963:

- 1) DDT del 5 por 100 de riqueza en principio activo para ser aplicado en espolvoreo.
- 2) Productos a base de mezcla de DDT y HCH de 5 por 100 y 10 por 100 de riqueza en principio activo para ser aplicado en espolvoreo.
- 3) HCH del 15 por 100 de riqueza en principio activo para ser aplicado en espolvoreo.
- 4) HCH del 25 por 100 de riqueza en principio activo para ser aplicado en espolvoreo.
- 5) Malathión 4 por 100 de riqueza en principio activo para su aplicación en espolvoreo.
- 6) Malathión en emulsión del 50 por 100 de riqueza en principio activo.
- 7) Dipterex polvo mojable del 50 por 100 de riqueza en principio activo.
- 8) Diazinón emulsión del 40 por 100 de riqueza en principio activo.
- 9) Lebaycid del 3 por 100 de riqueza en principio activo para ser aplicado en espolvoreo.
- 10) Lebaycid en emulsión del 50 por 100 de riqueza en principio activo.
- 11) Lebaycid polvo mojable del 40 por 100 de riqueza en principio activo.
- 12) Proteínas hidrolizables para uso agrícola con declaración de la riqueza en proteínas y dosis a emplear.
- 13) Oxiclورو de cobre polvo del 50 por 100 de riqueza en principio activo para suspensiones.
- 14) Mezcla de oxicluros de cobre del 37.5 por 100 de riqueza en cobre metal y zineb con 15 por 100 de riqueza en principio activo para suspensiones.
- 15) Óxidos cuprosos polvo mojable con una riqueza del 40-50 por 100 en principio activo.